

ORDENANZA N° 17/2026

VISTO:

La necesidad de optimizar la administración del patrimonio comunal y disponer de determinados bienes muebles que actualmente se encuentran fuera de servicio, en desuso, obsoletos, antieconómicos para su reparación o innecesarios para la adecuada prestación de los servicios públicos comunales;

Y CONSIDERANDO:

Que la Comuna de Villa Amelia posee diversos vehículos, maquinarias y bienes muebles que han dejado de resultar útiles para el cumplimiento de los fines públicos a su cargo, demandando en algunos casos elevados costos de reparación, mantenimiento y conservación;

Que obran informes técnicos emitidos por el Área de Servicios Públicos comunal que acreditan el estado de conservación, funcionamiento y utilidad actual de los bienes involucrados;

Que asimismo se han realizado las correspondientes valuaciones y tasaciones de los bienes a enajenar, determinándose valores de referencia adecuados para su comercialización mediante subasta pública;

Que corresponde desafectar dichos bienes del patrimonio afectado a la prestación de servicios públicos, incorporándolos al patrimonio disponible de la Comuna a los fines de su posterior enajenación;

Que la subasta pública constituye el mecanismo más adecuado para garantizar los principios de publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades, concurrencia de oferentes y obtención del mejor precio posible para la administración comunal;

Que los fondos que se obtengan mediante la venta de los bienes permitirán fortalecer el equipamiento comunal y mejorar la prestación de los servicios públicos locales;

Que la Ley Orgánica de Comunas 2439 faculta a las Comunas a administrar y disponer de sus bienes patrimoniales mediante los procedimientos legalmente establecidos;



POR ELLO:

LA COMISIÓN COMUNAL DE VILLA AMELIA EN USO DE SUS FACULTADES

Y ATRIBUTOS SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Artículo 1º: DESAFÉCTESE del patrimonio comunal destinado a la prestación de servicios públicos los bienes detallados en el Anexo I de la presente, declarándoselos bienes en desuso, obsoletos, antieconómicos para su reparación o innecesarios para la gestión comunal.

Artículo 2º: AUTORÍCESE la venta de los bienes individualizados en el Anexo I mediante el procedimiento de subasta pública, conforme las condiciones establecidas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 3º: APRUÉBESE los informes técnicos emitidos por el Área de Servicios Públicos de la Comuna y las tasaciones incorporadas al expediente administrativo que se forme al efecto, las que servirán de fundamento para la fijación de las bases de subasta de los distintos lotes.

Artículo 4º: FACÚLTESE a la Comisión Comunal a designar mediante Ordenanza al martillero público que tendrá a su cargo la organización y realización de la subasta pública, así como a suscribir la documentación necesaria para la ejecución del remate.

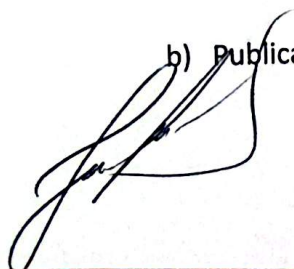
Artículo 5º: AUTORÍCESE expresamente el pago de la comisión profesional, honorarios, gastos operativos y demás conceptos vinculados a la realización de la subasta pública, de conformidad con las condiciones que se establezcan en la resolución de designación del martillero actuante y en el correspondiente pliego de bases y condiciones.

Artículo 6º: Los fondos obtenidos como consecuencia de la venta de los bienes ingresarán a Rentas Generales de la Comuna de Villa Amelia y serán destinados prioritariamente a la provisión de materiales para mejorado de calles urbanas y suburbanas de nuestra localidad.

Artículo 7º: La Comisión Comunal deberá garantizar la adecuada publicidad de la subasta mediante los siguientes medios:

a) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, cuando correspondiere.

b) Publicación en la página web oficial de la Comuna.



- c) Difusión en las redes sociales institucionales.
- d) Publicación en la cartelera oficial comunal.
- e) Publicación en el diario regional "La Posta" de Arroyo Seco.
- f) Toda otra modalidad de difusión que contribuya a una mayor concurrencia de interesados.

Artículo 8º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la localidad de Villa Amelia- Departamento Rosario- a los 15 día del mes de Junio de 2026.-

FIRMADO: JAVIER RUGGERI- Pte. Comunal

JULIETA LUSARDI- Secretaria Administrativa



JULIETA LUSARDI
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



JAVIER RUGGERI
PRESIDENTE COMUNAL

ANEXO I

LISTADO DE BIENES A SUBASTAR:

1. Tractor John Deere 4420.
2. Retroexcavadora John Deere 310B.
3. Tractor Fiat 411 con levante de tres puntos.
4. Tractor césped Husqvarna.
5. Fiat Fiorino furgón.
6. Renault Trafic sin documentación.
7. Camión Dodge volcador sin motor.
8. Casilla rural media vuelta.
9. Acoplado tanque capacidad aproximada 15.000 litros.
10. Acoplado tanque capacidad aproximada 10.000 litros.

ANEXO II

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

Artículo 1º: Los bienes se subastarán en el estado material, mecánico, funcional, jurídico y de conservación en que se encuentran, pudiendo los interesados inspeccionarlos previamente.

Artículo 2º: La participación en la subasta implica el pleno conocimiento y aceptación de las condiciones físicas y jurídicas de cada lote, renunciando los adquirentes a formular reclamos posteriores por vicios aparentes u ocultos, desperfectos, faltantes o estado de conservación.

Artículo 3º: Todos los gastos, impuestos, tasas, aranceles, honorarios, formularios y costos de transferencia de dominio serán a exclusivo cargo del comprador adjudicatario.

Artículo 4º: Los bienes registrables sólo podrán retirarse una vez acreditada la transferencia registral correspondiente cuando ello resulte legalmente procedente.



Artículo 5º: La Renault Trafic sin documentación será subastada exclusivamente para desguace, recuperación de repuestos o chatarra, sin garantía de aptitud para circular ni de posibilidad de inscripción registral, quedando expresamente prohibida su circulación bajo responsabilidad exclusiva del adquirente.

Artículo 6º: El camión Dodge volcador sin motor será vendido exclusivamente en el estado material y jurídico en que se encuentra. El adquirente declara conocer dicha situación y renuncia a efectuar reclamos posteriores de cualquier naturaleza.

Artículo 7º: El comprador deberá abonar la totalidad del precio de adjudicación o la seña que determine la resolución de convocatoria, dentro de los plazos y modalidades que allí se establezcan.

Artículo 8º: El incumplimiento de las obligaciones de pago producirá la caducidad automática de la adjudicación con pérdida de las sumas entregadas, sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 9º: La Comisión Comunal podrá declarar desierta la subasta de cualquiera de los lotes cuando las ofertas resulten inconvenientes para el interés público.

Artículo 10º: Toda cuestión no prevista será resuelta por la Comisión Comunal mediante resolución fundada.



JULIETA LUSARDI
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



JAVIER RUGGERI
PRESIDENTE COMUNAL